

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., ocho (8) de junio de dos mil veintidós (2022)
Radicado 11001 3103 032 2021 00456 00

1. Con apoyo en el numeral 2.º artículo 161 del Código General del Proceso, se decreta la suspensión del proceso hasta el 25 de mayo de 2024.

2. En consideración a la solicitud presentada por la apoderada de la parte actora y, al estimarlo pertinente de conformidad con lo estatuido en el numeral 1.º precepto 597 *ibídem*, se ordena el levantamiento de las medidas cautelares de “embargo y retención de la quinta parte del sueldo que exceda el salario mínimo legal vigente, devengados por los ejecutados Héctor Mario Bello Nieves y Juan Carlos Cárdenas Gómez como empleados de American School Way S.A.S. [...] y del embargo y retención de dineros depositados en las cuentas de ahorros, corrientes, fiducias y/o cualquier producto financiero de propiedad de los ejecutados American Way S.A.S., Héctor Mario Bello Nieves y Juan Carlos Cárdenas Gómez en Bancolombia S.A.”

Si existe acumulación de embargos, poner a disposición de la respectiva autoridad los bienes desembargados. Ofíciase.

Adicionalmente, se suspende “[...] la práctica de secuestro del vehículo de placa IAS771 de propiedad del demandado HECTOR MARIO BELLO NIEVES y del inmueble 50S40613032 propiedad del ejecutado JUAN CARLOS CÁRDENAS GÓMEZ.”. Ofíciase.

3. Tener en cuenta que los convocados Héctor Mario Bello Nieves y Juan Carlos Cárdenas Gómez, se notificaron del mandamiento de pago en la forma prevista en el Decreto 806 de 2020 y, en el término de traslado no emitieron pronunciamiento.

4. Determinar que la demandada American School Way S.A.S., se enteró de la orden de apremio en la forma prevista en el Decreto 806 de 2020 y, en el término de traslado presentó escrito de contestación, formulando excepciones de mérito, respecto de las cuales se surtirá el respectivo traslado una vez finalice el término de suspensión del proceso.

5. Reconocer personería para actuar a la abogada Mayerly López Ramírez, como apoderada judicial de la convocada American School Way S.A.S.

Notifíquese,

GUSTAVO SERRANO RUBIO

Juez

2021-00456-00

Dz

Firmado Por:

**Gustavo Serrano Rubio
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 032
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b247e3196482953fea4f66bbbfd5073c6440debae90afc59a566814d722bf36d**

Documento generado en 08/06/2022 11:28:36 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., siete (7) de junio de dos mil veintidós (2022)
Radicado 11001 3103 032 2022 00059 00

1. Tener en cuenta el escrito presentado por el promotor nombrado en ese asunto, en el que acepta su designación, lo que basta para ejercer la labor encomendada.
 2. Incorporar al expediente los estados financieros a corte del 1.º de enero a 8 de marzo de 2022, allegados por el promotor.
 3. Con apoyo en el numeral 3.º Del Decreto 772 de 2022, se ordena al actor para que inscriba el formulario de ejecución concursal en el Registro de Garantías Mobiliarias de que trata la Ley 1676 de 2013.
 4. Incorporar al expediente y poner en conocimiento del interesado el escrito proveniente de la Cámara de Comercio de Bogotá¹, para que en el término de cinco (5) días se pronuncie sobre lo indicado por dicha entidad.
 5. Tener en cuenta que durante el término del emplazamiento de los acreedores del deudor, realizado a través de la inclusión en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, no concurrió persona alguna.
 6. Requerir al actor para que en el término de cinco (5) días acredite la instalación de un aviso en sus oficinas o sede de funcionamiento, según lo ordenado en auto del 9 de marzo de 2022.
 7. Incorporar al expediente el escrito proveniente del *Banco Comercial Av Villas S.A.*, relacionado con las acreencias adeudadas por el convocante.
 8. Reconocer efectos a las gestiones para la notificación personal del acreedor *Ciro Arizmendi Orozco*, y que se adelantaron en la calle 7 Bis # 18 B-23 de Bogotá.
- En consecuencia, se requiere al convocante para que remita el aviso de enteramiento a dicha dirección.
9. Examinadas las gestiones de enteramiento del *Banco Davivienda S.A.* y *Banco de Occidente S.A.*², las cuales se adelantaron en los términos del Decreto 806 de 2020, previo a adoptar la decisión legalmente procedente, se requiere al actor para que en el término de cinco (5) días acredite la aportación al mensaje de la demanda con anexos y la providencia admisorio; además, deberá demostrar la entrega efectiva del mensaje.
 10. Reconocer personería para actuar al abogado Marlon Fernando Quintero Álvarez como apoderado judicial del *Banco Comercial Av Villas S.A.*, en los términos del poder especial otorgado.

¹ Archivo "31RespuestaCamaraDeComercio.pdf".

² Archivo "08MemorialCumplimientoAuto.pdf".

11. Reconocer personería para actuar al abogado Fredy Alberto Rojas Álvarez, como apoderado judicial del interesado *Saúl Rincón Ussa*, en los términos del poder especial otorgado.

Notifíquese,

GUSTAVO SERRANO RUBIO
Juez

Dz

Firmado Por:

Gustavo Serrano Rubio
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 032
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7d19c1aa05b10e1ace1a2b90d2b14309c69b815dee422e28f4ba107b7c7b64b1**

Documento generado en 07/06/2022 06:23:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., ocho (8) de junio de dos mil veintidós (2022)
Radicado 11001 3103 032 2022 00093 00

En atención a la solicitud de medida cautelar presentada por la demandante, con apoyo en el numeral 2.º artículo 590 del Código General del Proceso, se le ordena que previamente preste caución por la suma de \$48´490.000, mediante cualquiera de las formas autorizadas.

Notifíquese,
GUSTAVO SERRANO RUBIO
Juez

Dz

Firmado Por:

Gustavo Serrano Rubio
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 032
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3ab9265513594ed9051ff115562e9b46daf41c1456b43ae3d8e43eca90558821**

Documento generado en 08/06/2022 11:28:37 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., ocho (8) de junio de dos mil veintidós (2022)
Radicado 11001 3103 032 2022 00133 00

1. En consideración a la solicitud presentada por la apoderada de la parte actora, con apoyo en el artículo 286 del Código General del Proceso, se corrige el numeral 4.º de la parte resolutive de la citada providencia, en el sentido de precisar que el pagaré base de la ejecución corresponde al 04-2021, y no al 02-2021.

2. En cuanto a la solicitud de librar orden de pago por las sumas consignadas en la escritura pública 1813 del 15 de junio de 2021; no es viable, porque si bien en la cláusula novena del mencionado documento se pactó la aceleración del pago en caso de incumplimiento, alegando el convocante mora de la deudora en la cancelación de intereses corrientes, no se aprecia con claridad se hubiera acordado la cancelación de dicho rubro y, en ese sentido, no se satisface en debida forma las exigencias del artículo 422 del Código General del Proceso.

Notifíquese,

GUSTAVO SERRANO RUBIO
Juez

Dz

Firmado Por:

Gustavo Serrano Rubio
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 032
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **217db2369090998bf9c57fab436bf816ea1440fc37ff21698dcc59af73dde581**

Documento generado en 08/06/2022 11:28:38 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., siete (7) de junio de dos mil veintidós (2022)
Radicado 11001 3103 032 2022 00150 00

Al revisar la subsanación de la demanda y sus anexos, se aprecia el cumplimiento de las exigencias legales; por lo que se admitirá.

Téngase en cuenta, que si bien no se complementó el dictamen según lo ordenado en auto del 18 de mayo de 2020, dadas las precisiones referidas sobre aquél por los convocantes, la situación expuesta con relación al ingreso al terreno objeto de la litis y el contenido de la experticia aportada, resulta viable admitir la demanda, sin perjuicio que a futuro, en caso de ser necesario, se decrete nueva experticia a fin de clarificar aspectos relacionados con la servidumbre pedida.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Admitir la demanda declarativa especial de servidumbre formulada por *Susana Martínez Rico, José Héctor Hernández Vargas, Humberto Hernández Pino, Holmes Martínez Pino y Mónica Johana Martínez Rivera* contra *Enrique Nazaret Dager Espinosa*.

SEGUNDO: Dar a la demanda el trámite previsto para el proceso verbal.

TERCERO: Correr traslado al demandado por el término de veinte (20) días.

CUARTO: Al haber referido los convocantes desconocer correo electrónico de enteramiento de la accionada, se ordena su notificación en la forma regulada en el Código General del Proceso.

QUINTO: Reconocer personería para actuar al abogado José Pablo Rueda Rivera, como apoderada judicial de la parte demandante, en el término del poder especial otorgado.

Notifíquese,

GUSTAVO SERRANO RUBIO
Juez

Firmado Por:

**Gustavo Serrano Rubio
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 032
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5707a01143de07179af34df23a50ef052bd7be44031d482776b9efac034709c0**

Documento generado en 07/06/2022 06:23:27 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., ocho (8) de junio de dos mil veintidós (2022)
Radicado 11001 3103 032 2022 00159 00

Toda vez que la parte demandante no atendió el requerimiento efectuado en auto del 26 de mayo de 2022, notificado en estado del 27 del mismo mes y año; con apoyo en inciso 4.º artículo 90 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

Rechazar la demanda declarativa formulada por *Scotiabank Colpatria S.A.* contra *Diana Carolina Donoso Casas y José Daniel Antolinez Bohórquez.*

Notifíquese,
GUSTAVO SERRANO RUBIO
Juez

Dz

Firmado Por:

Gustavo Serrano Rubio
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 032
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7fcde38f1dc9d20f5ef0978b732f2e73f3029ab77474eb24a144f5168252f13b**

Documento generado en 08/06/2022 11:28:39 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., siete (7) de junio de dos mil veintidós (2022)
Radicado 11001 3103 032 2022 00171 00

Al revisar la demanda declarativa distinguida con la radicación señalada, formulada por la *Confederación Mundial de Coaches S.A.S.* contra *Jaimés Spencer Ruiz Isaza*; se advierte el incumplimiento de la formalidad contemplada en el numeral 1.º artículo 379 del Código General del Proceso, esto es, precisar bajo la gravedad del juramento el monto que adeuda o considere deber el convocado.

Adicionalmente se aprecia la desatención a la exigencia del punto 4.º precepto 82 *ibídem*, pues la pretensión incoada por el convocante, esta es, “[q]ue se declare civilmente responsable en virtud de la solidaridad de que trata el artículo 200 de la Ley 222 de 1995”, no se ajusta a la naturaleza de la acción promovida y, en ese sentido, deberá ajustarse.

Tampoco se aprecia el cumplimiento del requisito establecido en el inciso 4.º artículo 6.º del Decreto 806 de 2020, esta es, la acreditación de la remisión de la demanda y sus anexos al correo de la ejecutada (jamesbogota@g.mail.com), sin que pueda omitirse tal exigencia al no solicitarse medidas cautelares; además, no se efectuó la manifestación juramentada, ni se aportó la información y documentación referida en el inciso 2.º precepto 8.º *ibídem*, respecto a dicha dirección electrónica.

También deberá precisarse la ciudad de domicilio y notificación del accionado y, se alleguen los “*videos públicos*”, referidos en el acápite de pruebas.

Así las cosas, con apoyo en el precepto 90 del estatuto procesal, se declarará inadmisibile la demanda.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar inadmisibile la presente demanda.

SEGUNDO: Conceder el término de cinco (5) días para que subsane, so pena de rechazo.

TERCERO: El escrito de subsanación y sus anexos, deberá radicarse por correo electrónico, a través de mensaje de datos.

Notifíquese,

GUSTAVO SERRANO RUBIO
Juez

Dz

Firmado Por:

**Gustavo Serrano Rubio
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 032
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **39c9fc23c261283128a2a953903a47f05524c22c8b0901eb5fc5f6148a8a2233**
Documento generado en 07/06/2022 06:23:28 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**